

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: FREDY JIMENEZ CELIS
Demandado: LEIDY VIVIANA BECERRA HERRERA
500013110002-2023-00243-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de octubre de 2023. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Subsanada y reunidas las exigencias de los arts. 422 y 430 del C.G.P., como quiera que del Acta de Conciliación No. 11H-1016726206 del 31 de agosto de 2015 celebrada en el Centro Zonal de Bienestar Familiar de Santafé de la ciudad de Bogotá D.C. aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la demandada señora LEIDY VIVIANA BECERRA HERRERA, a favor del señor FREDY JIMENEZ CELIS, padres de la niña LEIDY JULIETH JIMENEZ BECERRA, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de la señora LEIDY VIVIANA BECERRA HERRERA para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibidem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele al demandante FREDY JIMENEZ CELIS la suma de veinte millones setecientos cincuenta y dos mil novecientos siete pesos moneda legal (\$20.752.907.00) discriminada de la siguiente manera:

1. Seiscientos mil pesos moneda legal (\$600.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de septiembre a diciembre de 2015, dejadas de cancelar por la demandada.

2. Un millón setecientos noventa y un mil ochocientos sesenta pesos moneda legal (\$1.791.860.00), por concepto de la cuotas alimentarias

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: FREDY JIMENEZ CELIS
Demandado: LEIDY VIVIANA BECERRA HERRERA
500013110002-2023-00243-00



de los meses de enero, marzo a octubre, diciembre y saldos de los meses de febrero y noviembre de 2016, dejadas de cancelar por la demandada.

3. Un millón novecientos ochenta y dos mil trescientos sesenta y ocho pesos moneda legal (\$1.982.368.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a agosto, octubre a diciembre y saldo de septiembre de 2017, dejadas de cancelar por la demandada.

4. Dos millones treinta y cinco mil cuatrocientos noventa y dos pesos moneda legal (\$2.035.492.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a junio, de agosto a diciembre y saldo de julio de 2018, dejadas de cancelar por la demandada.

5. Dos millones ochenta y dos mil setecientos sesenta y cuatro pesos moneda legal (\$2.082.764.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero y febrero, abril a octubre, diciembre y saldos de marzo y noviembre de 2019, dejadas de cancelar por la demandada.

6. Dos millones doscientos sesenta y cinco mil setecientos ocho pesos moneda legal (\$2.265.708.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre 2020, dejadas de cancelar por la demandada.

7. Dos millones ciento setenta y dos mil ciento ochenta y ocho pesos moneda legal (\$2.172.188.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de febrero a septiembre, noviembre, diciembre y saldos de enero y octubre de 2021, dejadas de cancelar por la demandada.

8. Dos millones trescientos treinta y un mil quinientos setenta y dos pesos moneda legal (\$2.331.572.00), por concepto de las cuotas

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: FREDY JIMENEZ CELIS
Demandado: LEIDY VIVIANA BECERRA HERRERA
500013110002-2023-00243-00



alimentarias de los meses de enero a abril, junio a octubre, diciembre y saldos de mayo y noviembre de 2022, dejadas de cancelar por la demandada.

9. Dos millones doscientos noventa y dos mil ciento sesenta pesos moneda legal (\$2.292.160.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a octubre de 2023, dejadas de cancelar por la demandada.

10. Dos millones ochocientos noventa y cuatro mil setecientos noventa y cinco pesos moneda legal (\$2.894.795.00), por concepto de valor de las mudas de ropa de los años 2015 al 2023, dejados de cancelar por la demandada.

11. Trescientos cuatro mil pesos moneda legal (\$304.000.00), por concepto de valor de útiles de estudio, de acuerdo a tres facturas aportadas, dejados de cancelar por el demandado.

Se aclara que no se libra mandamiento de pago de lo relacionado en la pretensión Cuarta por razón de no aportarse la prueba que acredita su causación.

12. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

13. Notifíquese este auto en forma personal a la demandada señora LEIDY VIVIANA BECERRA HERRERA, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: FREDY JIMENEZ CELIS
Demandado: LEIDY VIVIANA BECERRA HERRERA
500013110002-2023-00243-00



excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

14. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país a la demandada señora LEIDY VIVIANA BECERRA HERRERA hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

15. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "OLGA CECILIA INFANTE LUGO", written over the typed name.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b095f8c4392af89bc583675a831114accdf60212603ad127b6307d7c284b042d**

Documento generado en 06/12/2023 03:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>